



para el oficio de quarto nro.

SELLO QUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Con esta Calidad y capacidad, aunque el que se re-
 nunquiere, no yaviendo ni viva dias ni oras algu-
 nas despues de fatal Renunpiacion y mueradue-
 go al quanto queda hiziere, y aunque se Sepiesse
 Antem, d'entio, de el testimo, de la ley, y que si des-
 pues de Vno Diaz, o de la Persona que tubiere el dho
 oficio, se huviese de heredar alguna, que por ser me-
 nor de Redad, o Muger, no queda administrar ni
 ejercer, tenga facultad de heredar otra que en el
 entera tanto que es de heredad, o la hija, o Muger de casa
 heredita, y presentandore el tal Testamto, en el mi-
 nuto de las heredes; se hereda intuto, o leduda pa-
 rto, y que muriendo vos, o la Persona, o persona
 que nel se tubiere, sin disponer ni declarare cosa
 alguna entoro ante el dho oficio, haya de venir
 y venga la que tubiere dho de heredar Vno Vnco
 y d'utor, y cupiere con muchos Seguidan Combenia,
 y disponer de, y adjudicarse a uno de ellos, por la qual
 disposizion y adjudicazion se hereda asi mismo el dho
 intuto, y que excepto entos debitos y Cargas de heres
 por la Magestad, el pecado nefando por nin-
 gun otra Seguida ni Confesso, ni quida pe-
 da ni Confesso el dho oficio, y que siendo puto
 do, o Inaviliado, el que se huviese se gan aquel

